



Auto de Sustanciación	V. 0019
Radicado	05266 40 03 002 2020 00407 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Arrendamientos Ayurá S.A.
Demandado (s)	Libardo de Jesús Martínez Torres Yenny Andrea Mira Espinosa Nancy María Atehortúa Echavarría
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la demandada de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan los siguientes defectos:

- 1.- Deberá la apoderada de la parte demandante señalar en el escrito de la demanda el número de identificación de la agencia Arrendamientos Ayurá S.A., así como el nombre e identificación de su representante legal P.H. de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.- Así mismo, deberá indicar el domicilio de cada uno de los demandados tal y como lo dispone la norma anteriormente señalada.
- 3.- De otro lado, se requiere a la togada para que aclare las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 3° del decreto 579 del 15 de abril de 2020.
- 4.- Conforme al artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 y numeral 3° del artículo 84 *ibidem*, deberá indicar la apoderada en poder de quien se encuentra el original del título ejecutivo aportado como base de la ejecución.



5.- Por último, deberá la apoderada de la parte demandante acreditar la vigencia de su licencia temporal aportando una copia de ella o un certificado.

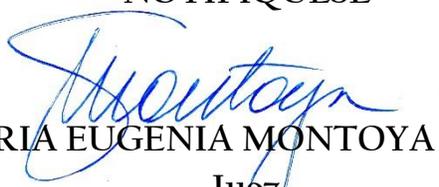
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

(2020 00407)

ACE